Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jhon Fredy Rodríguez Zapata Carlos Mario Román Tabares Carlos Mario Sánchez García
Demandados	Estudios e inversiones médicas-Esimed S.A. – En liquidación
Radicado	2018-640
Auto Interlocutorio	982
Asunto	Tiene como indicio grave, y fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la sociedad demandada, el día 29 de junio de 2023 por parte del despacho al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (notificacionesjudiciales@esimed.com.co) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de las demandadas la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Estudios e inversiones médicas-Esimed S.A. – En liquidación, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

EME

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME